

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con escrito que antecede, allegado oportunamente por la ejecutada CLAUDIA CECILIA MAYOR DIAZ, quien actuando a nombre propio, formula excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Palmira, 31 de julio de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Palmira (V), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demandada CLAUDIA CECILIA MAYOR DIAZ, se encuentra notificada en debida forma, quien a nombre propio y dentro del término legal, presenta escrito de contestación, en el cual indica formular excepción de mérito como medio de defensa, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P., dispondrá correr el traslado de rigor. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada CLAUDIA CECILIA MAYOR DIAZ, quien actúa a nombre propio, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la ejecutada CLAUDIA CECILIA MAYOR DIAZ, para que actúe en el presente proceso a nombre propio, atendiendo la cuantía mínima del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Ref. EJECUTIVO
Demandante: COOPSERP COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA CECILIA MAYOR DIAZ Y OTRA
Radicación: 76-520-40-03-003-2019-00095-00
CUANTIA: MINIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb7d98101a31c1fc8a01aed11010a198b0ab8f48c1fbd86bb781a23238c255f

Documento generado en 31/07/2020 03:17:12 p.m.